

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4

PUNTA ARENAS, 04 de Enero de 2022

VISTOS:

1. Los Artículos 6,7, 110, 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
5. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
8. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
9. Nuestra Resolución T.R. N° 15 de 12.11.2009, que autorizó la instalación de la empresa Whalesound Ltda, RUT N° 76.003.470-3, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
10. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por la intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
11. Nuestra Resolución Ex. N° 526 de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;
12. Nuestra Resolución Ex. N° 624 de 2017, que ordenó la apertura de un término probatorio;
13. La solicitud, de 01.09.2017, presentada por la interesada para acceder a la ampliación del plazo para el término probatorio;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 693 de 2017, que extendió el plazo para efectuar descargos;
15. Los descargos de 12.10.2017, ingresados por la interesada a la Intendencia Regional;
16. El Ord. N° 1.162, de 24.10.2017, del Secretario Regional Ministerial de Salud;
17. Nuestra Resolución Ex. N° 1.025, de 16.11.2017, que concedió audiencia a la interesada;
18. La Audiencia celebrada el 09.01.2018, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda;
19. La Res. Ex. N° 001/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental;
20. Nuestra Resolución Ex. N° 232 de 2018, que afina procedimiento para resolver la continuidad de las franquicias de la ley N° 18.392;
21. El escrito de la empresa, ingresado con fecha 01.02.2018 a la Intendencia Regional, que

informa cumplimiento y acompaña documento.

22. Nuestra Resolución Ex. N° 436 de 2018, que concede plazo adicional para pago de patente comercial;
23. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
24. El D.S. N° 178, de 12.07.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García; y
25. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 526, de 31.07.2017, notificada a **Whalesound Ltda.**, RUT N° **76.003.470-3**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, conferido por Resolución T.R. N° 15, de 12.11.2009, prosiguiéndose el mismo, en Resolución Exenta N° 624, de 17.08.2017, ordenando la apertura de un periodo de prueba, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año, en cualquier tiempo.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 15, de 12.11.2009, por la Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Campamento Whalesound Isla Carlos III, de la comuna de Punta Arenas, donde desarrollaría el boceto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Turismo**, incoando el infrascrito el referido procedimiento para verificar el cumplimiento del proyecto en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, toda vez que — de acuerdo a los antecedentes revisados — la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, a requerimiento de mi Ord. N° 659, de 06.07.2016, la beneficiaria registra como domicilio, el inmueble de calle Lautaro Navarro N° 1163, de la comuna de Punta Arenas, y como sucursal, el emplazado en Lautaro Navarro N° 1191-A, de la misma comuna. El señalado oficio, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 630400, Agencias y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas N.C.P.; N° 602220, Servicio de transporte a turistas; y, N° 630330, Puertos 7 aeropuertos; realizando actividades adicionales en establecimientos distintos al contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
4. Que, los antecedentes aportados en los descargos, así como, en la audiencia concedida durante el procedimiento administrativo, permiten desvirtuar los cargos, toda vez que Whalesound Ltda., RUT N° 76.003.470-3, ha demostrado haber concretado el inicio de las actividades sobre las que versa su proyecto de inversión, en el establecimiento autorizado para ello, acreditando sus operaciones ininterrumpidas, así como la materialización de las inversiones comprometidas, regularizando sus permisos ambientales, como demuestra la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental N° 001/2018
5. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2º, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.
6. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
7. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
8. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
9. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al

- amparo del régimen especial en comento.
10. Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 232 de 16.11.2018, se afino el procedimiento administrativo, a fin de resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, desestimando los cargos e instruyéndose a registrar como sucursal ante la administración tributaria el establecimiento y regularizar el pago de la patente municipal por la actividad desarrollada.
 11. Que, en escrito de fecha 01.02.2018, ingresado por la empresa a la entonces Intendencia Regional, informa cumplimiento parcial y solicita plazo adicional para pago atendida las circunstancias municipales de aislamiento, acompañando comprobante de recepción de aviso de modificación de sucursales de la empresa.
 12. Que, nuestra Resolución Ex. N° 436 de 26.03.2018, concedió plazo adicional para el pago de la patente comercial para las instalaciones en Isla Carlos III de la empresa, teniendo por cumplida nuestra Resolución Ex. N° 232 de 16.11.2018 atendida que las razones esgrimidas son plausibles.
 13. Que, artículo vigésimo octavo transitorio de la Constitución Política de la República, que en lo pertinente señala: "Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial".
 14. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran y los descargos presentados, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica en especie, toda vez que la empresa Turismo **Whalesound Ltda.**, RUT N° **76.003.470-3**, concretó el inicio de sus actividades y éstas no se han discontinuado en el transcurso del tiempo, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 526 de fecha 31.07.2017.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa **Whalesound Ltda.**, RUT N° **76.003.470-3**, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestras Resolución T.R. N° 15 de 12.11.2009.
3. **AGRÉGUENSE**, al expediente de **Whalesound Ltda.**, RUT N° **76.003.470-3**, el presente acto administrativo.
4. **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa **Whalesound Ltda.**, RUT N° **76.003.470-3**, a través del correo electrónico: carlosvalladares@whalesound.com

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Jenniffer Rojas García, Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena. Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.



Jennifer Carolina Rojas García
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena



05/01/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: OG76j6yx0Qj1jQ3V5wvWv==

RBR/eps

ID DOC : 19362485

Distribución:

1. Empresa Whalesound Ltda
2. SEREMI HACIENDA
3. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
4. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS